

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|                |                                                             |
|----------------|-------------------------------------------------------------|
| Interlocutorio | 272                                                         |
| Proceso        | Pertenencia                                                 |
| Demandantes    | Adriana Patricia Molina Arias                               |
| Demandados     | Alfredo Pulgarín y Otros                                    |
| Radicado       | 05861-40-89-001-2022-00034-00                               |
| Asunto         | Ordena compartir expediente y requiere previo desistimiento |

En memorial que precede el abogado Orlando De J. Alzate Saldarriaga, identificado con la cédula No. 6'787.871., y portador de la T.P. No. 93.494 del C.S.J., solicita se le comparta el enlace del expediente digital, por ser procedente dicha solicitud, se ordena que por secretaría se le comparta el enlace digital del expediente al correo electrónico [orlandoalzatesaldariaga@gmail.com](mailto:orlandoalzatesaldariaga@gmail.com).

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no ha notificado a la Dra. María Cristina Urrea Correa con C.C. 43.572.717 y T.P. 99.464 del C.S.J, quien se localiza en la calle 51 # 51-31 Of.406 Medellín Dirección electrónica: [cristinaurreac@hotmail.com](mailto:cristinaurreac@hotmail.com)., quien fuere designada como curadora de la señora María Elisa Blandón De Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.199 .836 y de todas las personas indeterminadas.

En el caso concreto se observa el apoderado de la parte interesada no le ha dado cumplimiento al auto interlocutorio No. 114 del 3 de octubre del año 2022. Que le ordenó notificar a la curadora.

Ni tampoco ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el Auto interlocutorio No. 064 del 18 de marzo de 2022. Se requiere al doctor Alzate Saldarriaga, para que proceda con la materialización de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-14163 de la Oficina de Registro de

Al igual, se le requiere para que instale la valla que le fuere ordenada en el auto antes mencionado, que admitió la presente demanda y el envío de los oficios correspondientes a las entidades de que trata el artículo 375 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

**RESUELVE**

Requerir a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, a darle cumplimiento a los autos interlocutorios No. 064 del 18 de marzo de 2022 y No. 114 del 3 de octubre del mismo año, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**  
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 043 del 02/ 05/ 2023  
  
Venecia (Ant.)  
  
\_\_\_\_\_  
NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO  
Secretario